

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### GOBIERNO OFICIAL

Los leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1892)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficina: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe, del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones:

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id,  
Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

Sección de examen de cuentas y presupuestos municipales

### CIRCULAR

El considerable retraso con que los Ayuntamientos de esta provincia remiten sus presupuestos para que puedan corregirse las extralimitaciones legales, en cumplimiento de lo que dispone el art. 150 de la vigente ley municipal, y debiendo haberles remitido á este Gobierno antes del 15 de Setiembre último, según establece el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899 me obliga á advertir á los señores alcaldes la responsabilidad en que incurrirán y recordarles las facultades que me confieren las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892.

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que aún no hayan remitido los presupuestos para el próximo año de 1910, que á fin de no incurrir en las responsabilidades que con arreglo á la ley les correspondan lo hagan antes del 20 del actual.

Madrid 15 de Noviembre de 1909.—El gobernador.—P. D., R. Alcalá Zamora.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio 140.250 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de veintitrés de Setiembre de mil novecientos nueve, contratar en pública

subasta, que tendrá efecto el día diecisiete de Diciembre próximo, á las once de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración y en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número dos, el suministro de carne de vaca y carnero, que se considera necesaria en el Hospicio é Inclusa, durante el año de mil novecientos diez, cuyo importe se calcula en ciento cuarenta mil doscientas cincuenta pesetas, bajo el siguiente

### Pliego de condiciones:

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso doce del artículo octavo de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio é Inclusa, los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el señor revisor;

Tercera. La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio con arreglo á la condición segunda para que pueda ser reconocida;

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas á juicio del señor director del Establecimiento y del señor revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género;

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate;

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta 50 céntimos el kilo ni fracción inferior á un céntimo;

Séptima. El importe del suministro se

abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales;

Oitava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo;

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre ce-

rrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la Ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se re-

fiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentada, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contra señas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerle presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto,

sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acto las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante

del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades á que se refiere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 7.012 pesetas 50 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán desde las diez de la mañana á la una tarde, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas de la Sección de Beneficencia.

Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja general de depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato;

Décimotercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimocuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otras personas, con el poder correspondiente para ello, decla-

rado bastante, á costa del licitador, por el letrado de esta Corporación, don Ricardo de Guillerna;

Décimoquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimosesta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tengaderecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimosexta. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura;

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será el efecto retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimosevna. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con apercibimiento.

2.º Con multas; y

3.º Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina...

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el imprerrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimoctava.

Vigésimoprimer. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésimosegunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 23 de Setiembre de 1909.—El oficial del Negociado, J. Esteban Díez.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1910, para el consumo en el Hospicio é Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo con esta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—646.)

**AYUNTAMIENTOS**

**AJALVIR**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Primero. El padrón de cédulas personales, por término de quince días; y

Segundo. El reparto de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, por término de ocho días, y ambos para el próximo año de 1910.

Ajalvir 14 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Julián López.

**PARLA**

El repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria, la matrícula del subsidio industrial y el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1910, quedan expuestas al público por los respectivos términos reglamentarios en Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Parla 12 de Noviembre de 1909.—El alcalde, Hipólito Lázaro.

**Ministerio de la Gobernación**

**SUBSECRETARIA**

El Ministerio de Estado comunica á este de la Gobernación que la Cámara Municipal de Oporto, deseando contribuir al progreso de la ciudad, proyecta sustituir los carros de buyes destinados al servicio de carga por un tipo de vehículos de mejor aspecto y que causen menos daños á los pavimentos, y ne que

riendo tomar una resolución definitiva sin conocer previamente los que se usan en los países más adelantados, ruega á nuestro Cónsul, como especial favor, que el Ministerio de Estado trasmite á este de la Gobernación, se le faciliten todo género de informes, fotografías ó catálogos de carros de transportes de dos ruedas, de los que están en uso en nuestro país.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S., á fin de que interese de las Corporaciones que puedan facilitar los datos que la Cámara Municipal de Oporto desea obtener para ser remitidos al Cónsul de España en dicha capital por conducto del Ministerio de Estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1909.—El subsecretario, S. Alba.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 13 Noviembre.)

**ADMINISTRACION ESPECIAL**

DE

**Rentas arrendadas**

de la provincia de Madrid

Ignorándose el domicilio de D. Eduardo Fontán, juez municipal que fué del distrito de la Latina, se le hace saber por el presente que en el expediente número 1.278, instruido por faltas de timbre, le han sido liquidadas las siguientes responsabilidades:

	<i>Pesetas.</i>
Reintegro; por la falta de un timbre de 0'75 pesetas y uno de 0'05 en el juicio verbal núm 67.	0'80
Multa; duplo del reintegro según el artículo 220 de la Ley del timbre.....	1'60
<b>Suma de responsabilidades.</b>	<b>2'40</b>

Las que deberá satisfacer en el término de quince días, pudiendo reclamar contra este acuerdo, en el mismo plazo, ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Madrid 10 de Noviembre de 1909.—El administrador especial, Juan Antonio Jiménez.

(Núm. 3.673.)

**JUNTA PROVINCIAL**

DEL

**Censo electoral**

DE MADRID

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales de esta provincia en el próximo bienio, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Setiembre de 1907, y á los efectos del art. 12 de la vigente ley Electoral.

**Alcorcón**

*Vocales*

- D. Domingo Gómez de la Calle, concejal.
- Dionisio Fernández Vega Gómez, ex-juez.
- Dionisio Gómez de la Calle, contribuyente territorial.
- Emilio Cazorla Mejía, idem id.
- Clemente González de la Vieja, idem industrial.
- Casto Gómez de la Calle, idem id.

*Suplentes*

- D. Manuel Blanco Pachón, concejal.
- Alejandro Frontan Campos, contribuyente territorial.
- Juan Vergara Pasero, idem id.
- Braulio Alvarado Gómez, id. industrial.
- Francisco Gómez Fernández, idem id.
- No existe suplente para el ex-juez.

**Aranjuez**

- D. Nicolás Rodríguez García, concejal.
- Ladislao Gómez Morales, retirado.
- Calixto López Vizecaño, contribuyente.
- Andrés Aparicio Ortega, idem.
- Joaquín García Román, industrial.
- José Gurrumeta Moraleda, industrial.

*Suplentes*

- D. Leopoldo Corrocher y Corrocher, concejal.
- Mamerto Sánchez García, retirado.
- Francisco Novella Carmena, contribuyente.
- José María Guzmán Sanabria, idem.
- Andrés Cañete Baquero, industrial.
- Toribio Esteban Provencio, idem.
- Chamartín de la Rosa**
- D. Manuel Martín Pradillo, concejal.
- Eduardo Ruiz Mateos, retirado.
- Demetrio López Torres, contribuyente.
- Miguel Gallego Almena, idem.
- José Martín Illescas, síndico de gremio.
- Isaac Crespo León, idem.

*Suplentes*

- D. Basilio González Redondo, concejal.
- Luis Cuaranta Ruiz, retirado.
- Celedonio Antoran Barrio, contribuyente.
- Gabriel Alonso Ortega, idem.
- Agustín Andrados, industrial.
- Casto Díez Rica, idem.
- Fuentidueña de Tajo**
- D. Ramón Manzanares, concejal.
- Mariano Martínez, ex-juez.
- Antonio Montalvo, contribuyente.
- José Zurita, idem.
- Alberto Sánchez, industrial.
- Lucio Mena, idem.

*Suplentes*

- D. Amador López de María, concejal.
- Anselmo Sánchez, ex juez.
- Eugenio Sebastián, contribuyente.
- Pedro Olivas, contribuyente.
- Celestino Zamora, industrial.
- Serafín González Olmo, industrial.

**Puebla de la Mujer Muerta**

- D. Raimundo Sanz Lozano, concejal.
- Nemesio López Bernal, contribuyente.
- Guillermo Nogal Nogal, contribuyente.

*Suplentes*

- D. Anastasio Martín Nogal, concejal.
- Pedro Lozano Díez, contribuyente.
- Bernardo García Bernal, contribuyente.
- No se designan vocales ni suplentes por los demás conceptos, por no existir individuos en quienes pueda recaer el nombramiento.

**La Hiruela**

- D. Juan García Mambiona, concejal.
- Isabelo García Bravo, contribuyente.
- Ramón Cuenca Mambiona, id.

*Suplentes*

- D. Juan Cuenca Bravo, concejal.
- Serapio García García, contribuyente.
- León García Mambiona, id.
- No se designan vocales ni suplentes por los demás conceptos por no existir individuos en quienes pueda recaer el nombramiento.

**Navalcarnero**

- D. Guillermo Rodríguez Ollas, concejal.
- Manuel Campos Gil, retirado.
- Simón Arteaga González, contribuyente.
- José García González Montes, id.
- Vicente Sañudo Rodríguez, industrial.
- Francisco Povedano Herranz, id.

*Suplentes*

- D. Benito García Milla Rodríguez, concejal.
- Cayetano García González Montes, retirado.
- Angel Mañoz Peña, contribuyente.
- Santiago Gallego Cédillo, contribuyente.
- Luis Arteaga Lozano, industrial.
- Manuel Navarro Prieto, industrial.

**Montejo de la Sierra**

- D. Maximino Hernau Palomino, concejal.
- Victor Martín Frutos, ex juez.
- Leandro Martín López, contribuyente.
- Mariano del Pozo González, contribuyente.

*Suplentes*

- D. Dimas Brun Hernau, concejal.
- Alejandro Fernández Hernau, ex-juez.
- Zoilo García Cerbran, contribuyente
- Eugenio Martín Sanz, id.
- No se designan industriales por no existir.

**Prádena del Rincón**

- D. Vicente García Villanueva, concejal.
- Pedro Martín, contribuyente territorial.
- Santiago Ramírez Ibáñez, id. id.
- Francisco Dupeyron Martín, id. industrial.

*Suplentes*

- D. Aniceto Cuesta González, concejal.
- Isidoro García Muñoz, contribuyentes territorial.
- José García González, id. id.
- No se designan vocales ni suplentes por los demás conceptos por no existir individuos en quienes pueda recaer el nombramiento.

**Colmenar de Oreja**

- D. Francisco García Pérez, concejal.
- Rúperdo García García, ex juez.
- Nicomedes Riquelme, contribuyente territorial.
- Antonio Fernández Palomino, id. id.
- Eustaquio Zamorano, id. industrial.
- Anselmo Mora, id. id.

*Suplentes*

- D. Gil Benito Maroto, concejal.
- Angel Juan y Seva, ex juez.
- Salustiano Ezeza Ruiz, contribuyente territorial.
- Manuel Navarro Torresano, id. id.
- Arsenio Diéguez Vidal, id. industrial.
- Antonio García Castellanos, id. id.

**Campo Real**

- D. José Martínez Alonso, concejal.
- Gregorio León Rincón, ex juez.
- Hilario de la Torre Bernabé, contribuyente territorial.
- Julián Antequera Gallego, id. id.
- Fermín Guerra González, id. industrial.
- Eduardo Sánchez Tena, id. id.

*Suplentes*

- D. Bonifacio Morera del Toro, concejal.
- Toribio Ruiz y González, ex-juez.
- Nicolás Alonso Díaz, contribuyente territorial.
- Mariano Muñoz Sanz, idem idem.
- Pablo Rubio León, id. industrial.
- Felipe Llarandi Delgado, id. id.

**Navalagamella**

- D. Francisco Sasot Purroy, concejal.

Pedro Quirós Ibáñez, ex-juez.  
 Angel Blasco Serrano, contribuyente territorial.  
 Isaac Casado Sánchez, idem id.  
 Luis de la Fuente Hernández, id. industrial.  
 Enrique Magín Pérez, id. id.

*Suplentes*

D. Mariano Serrano Serrano, concejal.  
 Sebastián Sáez Casado, ex-juez.  
 Romualdo Casado Serrano, contribuyente territorial.  
 Santiago Gamella Cobo, di. id.  
 Modesto Requero de la Fuente, id. industrial.  
 Telestoro Añrada Sáez, id. id.

**Valdaracete**

D. Joaquín Saz Cuevas, concejal.  
 José Mondijar Roperio, ex-juez.  
 Gabriel López Treceño, contribuyente territorial.  
 Martín Ordozain Iribarren, id. id.  
 Melitón Cuevas Yunto, id. industrial.  
 José Martínez Loperino, id. id.

*Suplentes*

D. Isidoro Crespo Copa, concejal.  
 Francisco Cuevas Gordillo, ex-juez.  
 Valentín Martínez Langa, contribuyente territorial.  
 Rufino Monjas Florin, id. id.  
 Melchor González Moreno, id. industrial.  
 Hermenegildo Compeño Monjas, id. id.

**Gatafe**

D. Pedro Celestino Serrano, concejal.  
 Pedro Martínez Gómez, retirado.  
 Juan Benavente de Francisco, contribuyente.  
 Enrique Cifuentes Martín, idem.  
 Luis Martín Pérez, industrial.  
 Pedro Herrero Cruceta, id.

*Suplentes*

D. Francisco Núñez Barrutia, concejal.  
 Elías Cobeño Sotillo, retirado.  
 Manuel Serrano Vara, contribuyente.  
 Juan Vergara Alarnos, idem.  
 Juan Butragueño Serrano, industrial.  
 Bonifacio Cervera Deleyto, industrial.

**Collado Mediano**

D. Manuel Espinosa Cadalso, concejal.  
 Basilio Espinosa Montalvo, ex-juez.  
 Pedro Miranda López, contribuyente territorial.  
 Marcelino Cuesta Palacios, idem id.  
 Benito Hernando Palacios, id. industrial.  
 Miguel de Miguel Pérez, idem id.

*Suplentes*

D. Eusebio Cuesta Montalvo, concejal.  
 Vicente Cuesta López, ex-juez.  
 Pedro Martín Fernández, contribuyente territorial.  
 Jerónimo Bernaer Ramírez, idem id.  
 Mariano Miguel Pérez, id. industrial.  
 Angel Carbonell Compayo, idem id.

**Valdepiélagos**

D. Lorenzo Chichano Martín, contribuyente territorial.  
 Leandro Puentes González, idem id.  
 Felipe Fernández López, industrial.  
 Luis Gómez Lázaro, idem id.  
 Clemente Chichano Frutos, concejal.  
 Estanislao López de la Fuente, ex-juez.

*Suplentes*

D. Eugenio Callejo Bravo, concejal.  
 Sinfioriano González Martín, contribuyente territorial.  
 Tomás Puentes Soria, idem id.

Manuel Cid de la Peña, idem industrial.  
 Dionisio Pérez Corral, idem id.  
 No existe suplente para ex-juez.  
 (Concluirá.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sebrino, juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Hago público: Que para pagar á D. Vicente de Sosa y Martínez, notario de Nava del Rey, cantidad de pesetas que le adeudan los vecinos de Colmenar de Oreja Felipe de Mingo Benito y Juan Manuel Gil y Avila, como importe de derechos y suplementos devengados y hechos por aquél siendo notario del pueblo últimamente mencionado, se sacan á tercera y pública subasta las fincas siguientes:

*Propiedad de Felipe Mingo*

Una viña blanca en la vega, sitio llamado Bayonilla de Colmenar de Oreja, contiene setecientos cepas de marcos y cincuenta y nueve de emparrado en setecientos ochenta estadales; lindas: Saliente, Victoria Mingo, con otra parte de viña; Mediodía, otra idem de Natalia Mingo; Poniente, idem de Saturnina Mingo, y Norte, camino. Tasada en mil doscientas noventa y cinco pesetas.

*Propiedad de Juan Manuel Gil*

La mitad de una casa número nueve de la calle de la Cosca, de Colmenar de Oreja, proindivise con la otra mitad de Angel Robleño; lindas: á la derecha, entrando, viuda de Rogelio Corcorado; izquierda, Castor Blanco, y por espalda, Andrés Martínez. Tasada en seiscientos ochenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar, sin sujeción á tipo fijo, en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no existen títulos de propiedad de aquéllas, debiendo verificarse la inscripción per cuenta del rematante antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Chinchón á once de Noviembre de mil novecientos nueve.

Ramón Gallardo.

El escribano,  
 Manuel Sanmartín.

(A.—463.)

### Juzgados municipales CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Juan Argumosa, juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que precedente de juicio verbal seguido en este Juzgado por don Gregorio Orozco González, contra don Luis Casamayor Sarrate, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca por segunda vez á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, como de la pertenencia del ejecutado y para pago de las responsabilidades á que ha sido condenado la finca siguiente:

Un solar sito en esta villa, al punto de Valdeacederas: linda al Este, con la calle del Angel; Norte y Sur, terreno de doña Angela Gayoso, y Oeste, tierra de don Benito Alonso; tiene una superficie de seis mil veintisiete pies y ochenta y cuatro décimos cuadrados; sobre cuyo solar existe edificada una casa de planta baja,

con varias habitaciones; cuya casa y solar han sido tasados por el perite don Leandro Santa Engracia en mil ochocientas pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciocho de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Tetuán, número seis principal; se previene que para tomar parte, ha de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el veinticinco por ciento, pudiéndose verificar á calidad de oeder á un tercero; y que existen títulos de propiedad aunque no han sido presentados.

Dado en Chamartín de la Rosa á veintidós de Octubre de mil novecientos nueve.

Juan Argumosa.

El secretario suplente,

Juan J. de Mingo.

(A.—464.)

En virtud de providencia del Sr. don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Navarro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 941 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º =Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.532.)

(B.—2.914.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Yáñez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense, en juicio de faltas número 803 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º =Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.533.)

(B.—2.915.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Agapito Zamora y José Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 321 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1909.—V.º B.º =Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.534.)

(B.—2.916.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Lucio Abad Moreno, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.515 de 1909, se ha dictado senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 26 de Octubre de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa, juez municipal, y adjuntos D. Florencio Morales y D. Pedro Muela, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Lucio Abad Moreno, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lucio Abad Moreno á la pena de 50 pesetas de multa y las costas, absolviendo libremente á Angel Sánchez.

Así per esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Florencio Morales.—Pedro Muela.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochoa, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 27 de Octubre de 1909.—Entre líneas—absolviendo libremente á Angel Sánchez—vale.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.547.)

(B.—2.924.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

## DE SUMINISTRO DE MADRID

ANUNCIO

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen ensenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 2 de Diciembre en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid trece de Noviembre de mil novecientos nueve.

El director,  
 Manuel Sánchez.

(Núm. 3.672.)

(E.—647.)